



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 10 de diciembre de 2025

CITE: CD/CNPIOCCI/NI N° 32/2025-2026



Señor:
Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente.-

REF.: REPOSICIÓN PROYECTO DE LEY N° 119/2024-2025 C.S.

De mi mayor consideración:

En atención al 1 Art. 163 de la Constitución Política del Estado, en concordancia al Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados y en apego a la Disposición Transitoria Segunda del referido reglamento, solicito respetuosamente a su presidencia la reposición del Proyecto de Ley N° 119/2024-2025 C.S. **“DECLARA HÉROE NACIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, AL SUB OFICIAL PEDRO ANDAVEREZ PERALTA, INSIGNE CIUDADANO DEL PUEBLO AFROBOLIVIANO QUE ENFRENTÓ A LAS TROPAS PARAGUAYAS EN LA GUERRA DEL CHACO”.**

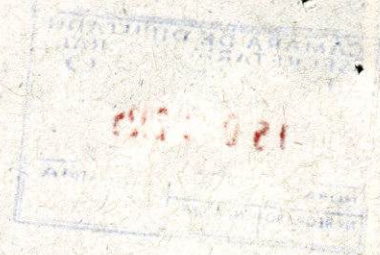
Sin otro particular motivo, me despido con las consideraciones del caso.

Atentamente.

Pamela Jaldín Velez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



QUE DIOS LUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUEGUE NUESTRO TRABAJO



52/2/11



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 9 de septiembre de 2025
P. N° 639/2024-2025

Señor:
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADOS SECC. VENTANILLA ÚNICA RECIBIDO		
23 SEP 2025		
HORA: 12:40	FIRMA	
N° REG. 102	N° FOJAS 102	

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
23 SEP 2025		
HORA 14:40	FIRMA	
N° REGISTRO	N° FOJAS 102	

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL		
5551-0		
24 SEP 2025		
HORA 9:03	FIRMA	
N° REGISTRO	N° FOJAS	

Señor Presidente:

De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, adjunto a la presente me permito remitir a la Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley N° 119/2024-2025 C.S. **“DECLARA HÉROE NACIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, AL SUB OFICIAL PEDRO ANDAVEREZ PERALTA, INSIGNE CIUDADANO DEL PUEBLO AFROBOLIVIANO QUE ENFRENTÓ A LAS TROPAS PARAGUAYAS EN LA GUERRA DEL CHACO”**.

Con este motivo, reitero al señor Presidente, mis distinguidas consideraciones de respeto.


Sen Andrés Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY No. 119/2024-2025 C.S.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). Se declara Héroe Nacional del Estado Plurinacional de Bolivia, al Sub Oficial Pedro Andaverez Peralta, insigne ciudadano del pueblo afroboliviano que enfrentó a las tropas paraguayas en las batallas de Alihuatá - Kilómetro 7 y Campos Jordán, durante la Guerra del Chaco.

ARTÍCULO 2. (POLÍTICAS PÚBLICAS) I. Se honre la acción valiente del Sub Oficial Pedro Andaverez Peralta, nacido en Coripata Provincia Nor Yungas del Departamento de La Paz 29 de junio de 1906, incorporando al calendario histórico nacional y su biografía, a los textos históricos oficiales para su enseñanza a cargo del Ministerio de Educación.

II. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Defensa, gestionará las acciones necesarias para reivindicar y conmemorar los valientes actos del Sub Oficial afroboliviano Pedro Andaverez Peralta.

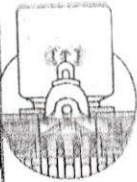
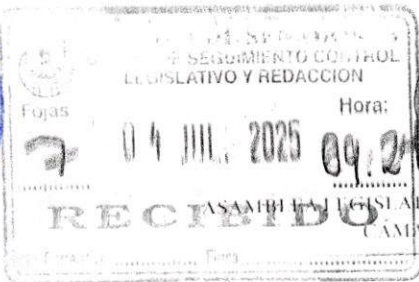
Remítase a la Cámara de Diputados para fines constitucionales de revisión.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Sen. Andronico Rodriguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

Sen. Claudia Elena Eguez Algarañaz
SEGUNDA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES



COMISIÓN DE SEGURIDAD DEL ESTADO, FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA BOLIVIANA

C-SEFFAAPB/INF. Nro. 23/2024 – 2025

INFORMA:

ASUNTO: P.L. 119/2024-2025 C.S. “SE DECLARA HÉROE NACIONAL AL SUB OFICIAL PEDRO ANDAVEREZ PERALTA, INSIGNE CIUDADANO DEL PUEBLO AFROBOLIVIANO QUE ENFRENTÓ A LAS TROPAS PARAGUAYAS EN LA GUERRA DEL CHACO”

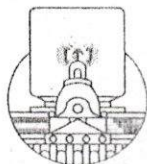
Fecha: La Paz, 02 de julio de 2025.

I. ANTECEDENTES

En fecha 14 de febrero de 2025, la Comisión de Seguridad del Estado, Fuerzas Armadas y Policía Boliviana recibió el Proyecto de Ley N° 119/2024-2025 C.S. “SE DECLARA HÉROE NACIONAL AL SUB OFICIAL PEDRO ANDAVEREZ PERALTA, INSIGNE CIUDADANO DEL PUEBLO AFROBOLIVIANO QUE ENFRENTÓ A LAS TROPAS PARAGUAYAS EN LA GUERRA DEL CHACO”.

De la revisión de los antecedentes, entre los documentos que acompañan el referido Proyecto de Ley, se encuentran:

- Exposición de Motivos.
- Proyecto de Ley.
- Hoja de vida de Antonio Vicente Seoane.
- Publicaciones relacionadas con el Proyecto de Ley.
- Copia de nota con CITE: CNPIOCI-SEN.NVGS/ST-JRAF-PL N°001/2024-2025 de 12 de diciembre de 2025 al Presidente de la Cámara de Senadores, de la Presidenta de la Comisión de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesino e Interculturalidad de la Cámara de Senadores, remite Proyecto de Ley N° 119/2024-2025 C.S. “SE DECLARA HÉROE NACIONAL AL SUB OFICIAL PEDRO ANDAVEREZ PERALTA, INSIGNE CIUDADANO DEL PUEBLO AFROBOLIVIANO QUE ENFRENTÓ A LAS TROPAS PARAGUAYAS EN LA GUERRA DEL CHACO”.
- Nota CITE: C-S.E.FF.AA.P.B.-N°099/2024-2025 de 30 de enero de 2025, de la Comisión de Seguridad del Estado, Fuerzas Armadas y Policía Boliviana, a presidencia de la Cámara de Senadores, remitiendo el Proyecto de Ley al Órgano Ejecutivo para consulta a los Ministerios de Defensa y el Ministerio de Educación, por el Presidente de la Comisión de Seguridad del Estado, Fuerzas Armadas y Policía Boliviana.
- Nota con CITE: S.G. N° 393/2024-2025 de fecha 21 de abril de 2025, dirigida al Presidente de la Comisión de Seguridad del Estado, Fuerzas Armadas y Policía Boliviana, refiriendo el tratamiento de proyectos de ley indicando que “Haciéndole llegar un cordial saludo, por instrucciones y con la finalidad de dar cumplimiento a los Artículos 129 y 130 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, solicito que se pueda realizar la consideración correspondiente de los proyectos de ley que están en tratamiento en la Comisión que usted



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



preside, aprobándolos o lo que correspondiera, con el objeto de que los mismos sean agendados posteriormente en las sesiones del Pleno Camaral y así proseguir con el trámite legislativo correspondiente, considerando que nos encontramos en la última legislatura del presente Periodo Legislativo.”, del Secretario General de la Cámara de Senadores.

II. MARCO JURIDICO

➤ Constitución Política del Estado

Artículo 12.

El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

II. Son funciones estatales la de Control, la de Defensa de la Sociedad y la de Defensa del Estado.

III. Las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí.

Artículo 99.

I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

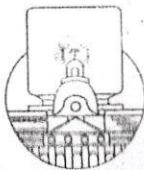
III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

Artículo 100.

I. Es patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos las cosmovisiones, los mitos, la historia oral, las danzas, las prácticas culturales, los conocimientos y las tecnologías tradicionales. Este patrimonio forma parte de la expresión e identidad del Estado.

En el marco de lo establecido en el **Artículo 158** de la Constitución Política del Estado, la Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, ejerce las atribuciones de legislación, fiscalización y de gestión, bajo los principios y valores en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 158. Parágrafo I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: Núm. 3. Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



Artículo. 162. Parágrafo I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional: 2. Las asambleístas y los asambleístas en cada una de sus Cámaras.

Artículo 163. 1. Señala que: *El Proyecto de Ley presentado por Asambleístas de una de la Cámaras iniciará el procedimiento legislativo en esa Cámara, que se remitirá a la Comisión o Comisiones que correspondan para su tratamiento y aprobación inicial.*

➤ Reglamento General de la Cámara de Senadores

Artículo 1. Regula las atribuciones de la Cámara de Senadores previstas por los Artículos 158 y 160 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 4. Parágrafo I. sostiene que son atribuciones de la Cámara de Senadores las señaladas en el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, en lo que corresponda.

Artículo 19. (Deberes Generales). Las Senadoras y los Senadores, además de las obligaciones establecidas por la Constitución Política del Estado tendrán los siguientes deberes generales: a) Cumplir y velar por el cumplimiento de la Constitución, las Leyes y el presente Reglamento General; g) Presentar, promover o proporcionar Proyectos de Ley de interés nacional, regional o sectorial y canalizar leyes recogiendo las iniciativas ciudadanas que sean puestas en su conocimiento para el respectivo tratamiento legislativo en las instancias correspondientes, conforme a procedimiento que establece el presente Reglamento.

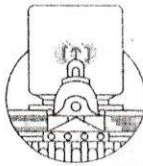
Artículo 46. (Naturaleza). Las Comisiones y Comités son órganos permanentes de trabajo, asesoramiento, fiscalización y consulta de la Cámara de Senadores según reglamento específico.

Artículo 47. (Dependencia Orgánica). Los Comités se subordinan a las Comisiones y las Comisiones al Pleno Camaral. Coordinan sus actividades con la Directiva y en lo interno gozan de autonomía necesaria para el cumplimiento de sus funciones legislativas.

Artículo 49. (Comisiones y Comités Permanentes). I. La Cámara de Senadores cuenta con diez Comisiones y veinte Comités permanentes, cuyas denominaciones y afinidad temática están definidas por la estructura de la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

Artículo 122. (Clasificación). Las facultades de legislación, fiscalización y gestión se realizan mediante los siguientes instrumentos legislativos a) Proyectos de Ley.

Artículo 123. Determina en atención a los artículos 162 y 163 de la Constitución Política del Estado, será Cámara de origen la de Senadores para el tratamiento obligatorio de las iniciativas legislativas presentadas por: Inc. a) Las Senadoras y Senadores, de manera individual o de manera colectiva, en las diferentes materias.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



Artículo 124. (Presentación y requisitos). Señala que todo Proyecto de Ley deberá acompañar una exposición de motivos que contenga antecedentes, justificación, objetivo y respaldo técnico económico legal cuando corresponda, así como una copia fotostática de las leyes, decretos o resoluciones q que haga referencia.

Artículo 130. (Informe de Comisión). Parágrafo I. Los informes de Comisión debidamente fundamentados, serán aprobados por la mayoría de votos de sus miembros. En todos los casos la Presidencia de la Comisión deberá estar a cargo de una Senadora o Senador Titular miembro de la Comisión. Parágrafo III. Los Informes de los Proyectos de Ley determinarán la aprobación, enmienda, modificación o rechazo y serán remitidos al Pleno de la Cámara de Senadores para su consideración. Parágrafo IV. Ningún Proyecto de Ley podrá ser considerado por el Pleno Camaral sin el informe de la Comisión correspondiente, salvo que se haya cumplido el plazo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 134. (Facultad de Consulta y Convocatoria). I. Las Comisiones o Comités, para la elaboración de los informes respectivos, podrán:

a) Remitir en consulta los Proyectos de Ley al Órgano Ejecutivo, Órgano Judicial Plurinacional y Órgano Electoral Plurinacional, vía Presidencia del Senado.

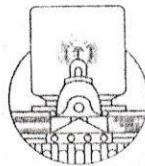
III. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN

El presente PROYECTO DE LEY N° 119/2024-2025 C.S. "SE DECLARA HÉROE NACIONAL AL SUB OFICIAL PEDRO ANDAVEREZ PERALTA, INSIGNE CIUDADANO DEL PUEBLO AFROBOLIVIANO QUE ENFRENTÓ A LAS TROPAS PARAGUAYAS EN LA GUERRA DEL CHACO", las senadoras miembros de la Comisión realizan el siguiente análisis:

Donde el Sub Oficial Pedro Andaverez Peralta, insigne ciudadano del pueblo afroboliviano que enfrentó a las tropas Paraguayas en la Guerra del Chaco fue una de las contiendas en las que se enfrentaron Paraguay y Bolivia. Sin embargo, se sabe que se alistó e ingresó a la zona de operaciones el 12 de octubre de 1932, siendo incorporado a la Sección Semak, luego de otros destinos paso al Regimiento Campos 6 de Infantería los meses de Agosto a Diciembre de 1933, durante el tiempo de sus servicios en las mencionadas unidades se realizaron las siguientes acciones de armas: El Regimiento Campos 6 de Infantería combate en El Campo de la Mula Muerta el 21 de Octubre de 1932, combates en Platanillos, Nanawa y Cañada Strongesth, luego participó en la célebre batalla del 10 de Noviembre de 1932 en Aliwatá y Kilómetro 7, al mando del entonces Cnl. Bernardino Bilbao Rioja; contraataques bolivianos en Kilómetro 7, ataque enemigo en Km 7, desde el 27 de octubre de 1932 al 18 de febrero de 1933.

Jurisprudencia Legislativa

El presente Proyecto de Ley, no es único en su tipo, ni en su redacción, ni contenido de fondo y forma. Al largo de las diferentes legislaturas 2020-2021, 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025 se han aprobado múltiples proyectos de ley con el mismo tenor y naturaleza. Constituyéndose en marco normativo importante que se toma en cuenta como jurisprudencia legislativa en esta clase de proyectos de ley. A continuación, se presentan antecedentes de



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



leyes nacionales promulgadas que guardan relación directa con proyectos de ley con esta misma naturaleza que han sido propuestos desde la Cámara de Senadores, como Cámara de Origen, pasado por la Cámara de Diputados como Cámara Revisora; todo de conformidad con el numeral 5 del artículo 163 de nuestra Constitución Política del Estado que establece el procedimiento legislativo; sancionándose, remitiendo al Órgano Ejecutivo, promulgada por el Presidente del Estado y publicada en la Gaceta Oficial del Estado de conformidad con el artículo 164 de la CPE:

Durante la legislatura 2020-2021 la Ley N° 1368, promulgada el 2 de abril de 2021, que declaró Héroe Nacional al Coronel Carlos Medinaceli Lizarazu, militar que luchó por la independencia de Bolivia. Desde la Asamblea Legislativa también se sancionaron leyes referidas a los excombatientes de la Guerra del Chaco como beneméritos de la patria, declarándolos Héroes Nacionales a través de la posterior promulgación de la Ley 4087.

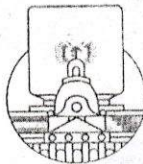
En la legislatura 2022-2023, se declararon héroes nacionales a través de esta clase de leyes específicas al Coronel Miguel Estenssoro Rojas y al Coronel Mariano Lino Morales de los Reyes. El Coronel Miguel Estenssoro Rojas fue declarado héroe nacional por la Ley N° 1530, promulgada el 10 de noviembre de 2023, esta Ley reconoce su valentía como Primer Jefe del Batallón Ayacucho en la Guerra del Pacífico. El Coronel Mariano Lino Morales fue declarado héroe nacional mediante Ley N° 1531, promulgada el 10 de noviembre de 2023, esta ley también dispone su ascenso póstumo a General y ordena la incorporación de su biografía a los textos históricos oficiales; en el artículo 4 de la ley se instruye al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Defensa, a gestionar acciones para reivindicar y conmemorar sus actos heroicos.

En la legislatura 2024-2025 se aprobó el Proyecto de Ley N° 147/2024-2025 C.S., aprobado por el Senado, mismo que declara héroe nacional a Jaime de Zudáñez de La Torre y Juan Antonio Álvarez de Arenales. Además, se ha reconocido la valentía de los campesinos de la "Nación Lípiz" en la batalla de Canchas Blancas y se declaró héroe nacional al "Coronel Pedro Arraya" mediante la promulgación de la Ley 1547.

El Proyecto de Ley N° 119/2024-2025 C.S. "SE DECLARA HÉROE NACIONAL AL SUB OFICIAL PEDRO ANDAVEREZ PERALTA, INSIGNE CIUDADANO DEL PUEBLO AFROBOLIVIANO QUE ENFRENTÓ A LAS TROPAS PARAGUAYAS EN LA GUERRA DEL CHACO", cuenta con justificación legal, que no provocaría colisión de normas, tampoco iría en contraposición al ordenamiento jurídico boliviano y se encuentra acorde a lo dispuesto con la Constitución Política del Estado de Bolivia.

Asimismo, el Proyecto de Ley N° 119/2024-2025 C.S. "SE DECLARA HÉROE NACIONAL AL SUB OFICIAL PEDRO ANDAVEREZ PERALTA, INSIGNE CIUDADANO DEL PUEBLO AFROBOLIVIANO QUE ENFRENTÓ A LAS TROPAS PARAGUAYAS EN LA GUERRA DEL CHACO", no requiere respaldo económico ya que el mismo es declarativo.

Queda establecido que al amparo del Artículo 158 parágrafo I, numeral 3 de la Constitución Política del Estado, los assembleístas nacionales (Senadores y Diputados) tienen la atribución de dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas, esto en el sentido de congruencia con otras leyes promulgadas.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



IV. CONCLUSIÓN

Conforme al análisis realizado, la Comisión de Seguridad del Estado, Fuerzas Armadas y Policía Boliviana, de la Cámara de Senadores, con relación al Proyecto de Ley 119/2024-2025 C.S. "SE DECLARA HÉROE NACIONAL AL SUB OFICIAL PEDRO ANDAVEREZ PERALTA, INSIGNE CIUDADANO DEL PUEBLO AFROBOLIVIANO QUE ENFRENTÓ A LAS TROPAS PARAGUAYAS EN LA GUERRA DEL CHACO", se concluye que La Asamblea Legislativa Plurinacional por medio de las dos Cámaras, es la única instancia con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano, de conformidad a lo establecido por el Art. 145 de la Constitución Política del Estado, en ese contexto la Comisión a la previsión de los Arts. 46, 47, 130 – III; 131 a) del Reglamento General de la Cámara Senadores, tiene la atribución de emitir informes de los Proyectos de Ley determinando la aprobación, enmienda, modificación o rechazo y serán remitidos al Pleno de la Cámara de Senadores para su consideración.

De lo expuesto, en mérito de los antecedentes, los justificativos descritos, la documentación presentada, las disposiciones legales vigentes, se concluye que el proyecto de ley es PROCEDENTE.

V. RECOMENDACIÓN

En atención a lo anteriormente referido, la Comisión de Seguridad del Estado, Fuerzas Armadas y Policía Boliviana, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 130 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, se recomienda que el Proyecto de Ley 119/2024-2025 C.S. "SE DECLARA HÉROE NACIONAL AL SUB OFICIAL PEDRO ANDAVEREZ PERALTA, INSIGNE CIUDADANO DEL PUEBLO AFROBOLIVIANO QUE ENFRENTÓ A LAS TROPAS PARAGUAYAS EN LA GUERRA DEL CHACO", sea aprobado sin modificaciones, **SALVO MEJOR CRITERIO DEL PLENO CAMARAL**.

Es cuanto se informa para fines constitucionales y de Reglamento.

Sen. Leonardo Loza
PRESIDENTE

COMISIÓN DE SEGURIDAD DEL ESTADO
FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA BOLIVIANA
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Sen. María Roxana Nacif Barboza
SECRETARIA

COMITÉ DE FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA BOLIVIANA
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

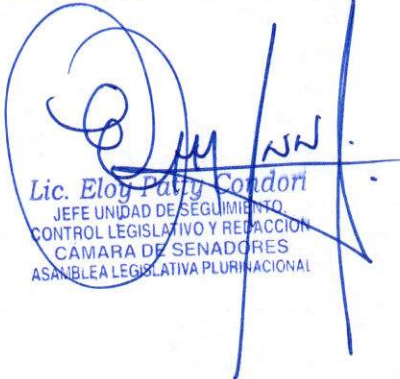
Sen. Rubén Gutiérrez Carrizo
SECRETARIO

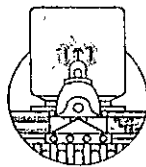
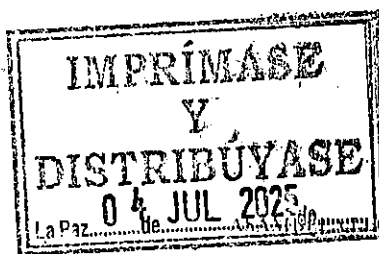
COMITÉ DE SEGURIDAD DEL ESTADO Y LUCHA
CONTRA EL NARCOTRÁFICO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

LEGALIZACIÓN

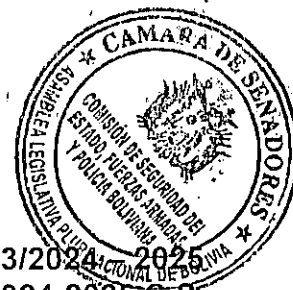
El que suscribe, Jefe de la Unidad de Seguimiento,
Control Legislativo y Redacción de la Cámara de
Senadores, acredita que: la(s) presente(s) copia(s)
guarda(n) fidelidad con el Original.

Fecha: de 22 SEP. 2025 de


Lic. Eloy Párry Condori
JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO
CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCIÓN
CAMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



C-SEFFAAPB/INF. Nro. 23/2024
P.L. 119/2024-2025-G.S.

PROYECTO DE LEY

POR TANTO,

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

“SE DECLARA HÉROE NACIONAL AL SUB OFICIAL PEDRO ANDAVEREZ PERALTA, INSIGNE CIUDADANO DEL PUEBLO AFROBOLIVIANO QUE ENFRENTÓ A LAS TROPAS PARAGUAYAS EN LA GUERRA DEL CHACO”

ARTÍCULO 1. (Objeto). Se declara Héroe Nacional del Estado Plurinacional de Bolivia, al Sub Oficial Pedro Andaverez Peralta, insigne ciudadano del pueblo afroboliviano que enfrentó a las tropas paraguayas en las batallas de Alihuatá - Kilómetro 7 y Campos Jordán durante la Guerra del Chaco.

ARTÍCULO 2. (Políticas Públicas) I. Se honre la acción valiente del Sub Oficial Pedro Andaverez Peralta, nacido en Coripata Provincia Nor Yungas del departamento de La Paz (29 de junio de 1906 - 4 de mayo de 1986), incorporando al calendario histórico nacional y su biografía, a los textos históricos oficiales para su enseñanza a cargo del Ministerio de Educación.

II. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Defensa, gestionará las acciones necesarias para reivindicar y conmemorar los valientes actos del Sub Oficial afroboliviano Pedro Andaverez Peralta.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a losdías del mes de del año dos mil veinticinco.

LEGALIZACIÓN
El que suscribe, Jefe de la Unidad de Seguimiento,
Control Legislativo y Redacción de la Cámara de
Senadores, acredita que: la(s) presente(s) copia(s)
guarda(n) fidelidad con el Original.
Fecha: de
27 SEP. 2025

Lic. Elio Raúl Gándara
JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO,
CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCIÓN
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL